

Señor

**JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**  
Demandante: **YUNTEX LTDA**  
Demandada: **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA- INDUPALMA  
LIMITADA EN LIQUIDACION**  
Radicado: **2019 - 1750**

**SARA MELISSA DELGADO SANTACRUZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.274.418 de pasto, portadora de la tarjeta profesional de abogada número 236861 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA -INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**, sociedad identificada con NIT 860.006.780-4 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me dirijo a Usted, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **AUTO** de fecha **TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, que resolvió **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **YUNTEX LTDA** y en contra de la sociedad **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA- INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION**, con el propósito que se **REVOQUE EL MANDAMIENTO DE PAGO**. Dicho auto me fue notificado personalmente el pasado **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE** (Artículo 430 del C.G.P).

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

1. Mediante demanda ejecutiva y a través de apoderado judicial **YUNTEX LTDA**, persona jurídica, identificada con NIT 830.028.945-8 con domicilio en Bogotá D.C., y representada legalmente por el señor **RODRIGUEZ NAUSAN OMAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.300.587, presentó **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de la sociedad **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA- INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION**
2. En las pretensiones de la demanda se solicita librar mandamiento de pago a favor de **YUNTEX LTDA** por la siguiente factura:
  - LA SUMA DE SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$65.442.499), saldo a pagar por la obligación contenida en la factura de venta No. 10020 fecha vencimiento 19 de abril de 2019.
3. La ley señala que es un título valor en el artículo 619 del código de comercio y, para que esté dotado de exigibilidad, debe cumplir con los requisitos de los artículos 617 del Estatuto Tributario, y 621 y 774 del Código de Comercio.
4. La factura 10020 no se puede considerar un título valor ya que de la revisión de esta, se puede observar que la fecha de facturación es 19 02 19 y su fecha de vencimiento 19 04 18, por lo tanto el documento como título valor no es claro y se presta para diferentes interpretaciones y según lo establecido en el artículo 619 del código de comercio que reza:

*"Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías."*

Por lo manifestado anteriormente se debe revisar que la literalidad implica certeza en materia de títulos valores lo cual no cumple la factura 10020, porque los aspectos fundamentales se definen, se determinan por su tenor literal, por lo que en el documento se dice, de tal forma que de su observación, cualquier persona pueda conocer el contenido del derecho que en el título se expresa, por lo tanto se puede afirmar que la literalidad es la mayor expresión del límite de un derecho porque únicamente se tienen los derechos que en el título se expresan.

5. La factura 10020 no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 774 del Código de Comercio para constituirse como título valor, ya que no incorpora una fecha de vencimiento clara, teniendo en cuenta que la establecida en el documento es anterior a la fecha de elaboración, requisito contenido en el numeral 1 que reza:

*"La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión.*

*No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.*

6. El artículo 430 del C. G. P. en su inciso segundo establece:

*"...Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo, no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso."*

Por estas razones solicito comedidamente la revocatoria del auto de mandamiento de pago de fecha TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), que resolvió LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de YUNTEX LTDA y en contra de la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA- INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION

#### **PRUEBAS**

- 1.- El libelo de la demanda en su totalidad, especialmente la factura relacionada.
- 2.- El auto de fecha TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) que resolvió LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de YUNTEX LTDA y en contra de la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA- INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION

#### **COMPETENCIA**

Está radicada en ese Despacho, el cual conoce el proceso principal que ha dado origen al presente recurso.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 100, 422, 430 y concordantes del C.G.P.

Artículos 621 y 774 del Código del Comercio, este último modificado por el art. 3º de la Ley 1231 de 2008.

Artículo 617 del Estatuto Tributario.

Artículo 5º del Decreto 3327 de 2009 que reglamentó parcialmente la Ley 1231 del 17 de julio de 2008.

Artículos 3,4,5,6 de la ley 1563 de 2012

### NOTIFICACIONES

La accionante: en la dirección por ella indicada en su demanda.

Su apoderado, JUAN CAMILO RUBIO GOMEZ: en la dirección por el indicada en su demanda.

Mi poderdante como parte demandada: Calle 81 No. 11-68. Buzón electrónico: [cgutierrez@indupalma.com](mailto:cgutierrez@indupalma.com).

El suscrito abogado en la Carrera 11 No. 86-53. Teléfono: 3002754735. Buzón electrónico: [sdelgado@indupalma.com](mailto:sdelgado@indupalma.com)

Del Señor Juez,

  
~~SARA MELISSA DELGADO SANTACRUZ~~  
C. C. 1.085.274.418 de Pasto  
T. P. 236861 del C. S. de la J.